**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

**Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, a efectos de incorporar el envío anual de las estadísticas del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo[[1]](#footnote-1)**

1. **ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ENTIDAD** | **REMITENTE** | **REFERENCIA DEL OFICIO** | **FECHA DEL OFICIO** | **REFERENCIA DE**  **INGRESO SUGESE** | **COMENTARIOS** |
| BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY Sucursal Costa Rica | Manuel F. Jiménez Gomes | BMI-165-2015 | 17/12/2015 | [SGS-DOC-E-5236-2015.msg](http://intranet/sites/sugese/nya/CorrespondenciaEntrante1/SGS-DOC-E-5236-2015.msg) | No tiene observaciones. |
| MAPFRE Compañía de Seguros | Maribel Cubillo Flores | MFCR-SGS-03-01-2016 | 12/01/2016 | [SGS-DOC-E-0163-2016.msg](http://intranet/sites/sugese/nya/CorrespondenciaEntrante1/SGS-DOC-E-0163-2016.msg) | No tiene observaciones |
| Instituto Nacional del Seguros | Eduardo Zumbado Jiménez | G-00161-2015 | 18/01/2016 | [SGS-DOC-E-0258-2016.msg](http://intranet/sites/sugese/nya/CorrespondenciaEntrante1/SGS-DOC-E-0258-2016.msg) | Las observaciones se encuentran en la sección B de observaciones generales y en la sección C de observaciones específicas. |
| Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) | Floribel Méndez Fonseca | GE-010-2016 | 21/01/2016 | [SGS-DOC-E-0366-2016](http://intranet/sites/sugese/nya/CorrespondenciaEntrante1/SGS-DOC-E-0366-2016.msg) | Las observaciones se encuentran en la sección B de observaciones generales |

1. **OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO**.

| **ENTIDAD** | **OBSERVACIÓN** | **COMENTARIO SUGESE** |
| --- | --- | --- |
| Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) | 1. Las estadísticas que se genere deben ser producidas conforme a lo que establece la Ley 7839 del Sistema de Estadística Nacional y su Reglamento. 2. En la producción de las estadísticas oficiales se debe seguir un sistema normalizado de clasificaciones, por lo tanto se debe acatar lo establecido en el decreto N° 38715 en relación al uso de clasificaciones estadísticas para la ocupación y rama de actividad económica, y demás que el INEC como rector del Sistema de Estadística Nacional emita. 3. Se debe producir las estadísticas conforme al Código de Buenas Prácticas Estadísticas: Decreto N°38698-PLAN. 4. Se recomienda incorporar dicha estadística en el Inventario Nacional de Operaciones Estadísticas y el Plan Estadístico Nacional una vez que se concrete la obtención de resultados. 5. El INEC ofrece colaboración técnica para que se incorporen en la producción de esta nueva estadística los procedimientos adecuados para la obtención de estadísticas a partir de registros administrativos y los clasificadores indicados. | **Se acepta:** se agrega un considerando con las referencias normativas. |

1. **OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

| **TEXTO PROPUESTO ORIGINAL** | **OBSERVACIONES Y COMENTARIOS** | **COMENTARIO SUGESE** | **TEXTO PROPUESTO APROBACIÓN DEFINITIVA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **“PROYECTO DE ACUERDO** |  |  | **“PROYECTO DE ACUERDO** |
| Considerando que: |  |  | Considerando que: |
| - La Superintendencia General de Seguros (*en adelante Sugese*) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*. |  |  | - La Superintendencia General de Seguros (*en adelante Sugese*) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*. |
| - De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del artículo mencionado establece que *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”* |  |  | - De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del artículo mencionado establece que *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”* |
| - La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de la referida información y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor. |  |  | - La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de la referida información y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor. |
| - Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales. |  |  | - Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales. |
|  |  | **1.** Se agrega este considerando de conformidad con las observaciones recibidas del INEC, en el sentido de incluir referencias normativas establecidas en el país para la producción de estadísticas. Ver observaciones del INEC en la sección B. | 5. Las estadísticas de Riesgos del Trabajo deben ser producidas conforme lo establece la *Ley 7839 Sistema de Estadística Nacional* y su Reglamento y el *Código de Buenas Prácticas Estadísticas*, Decreto N°38698-PLAN. Adicionalmente, se debe acatar lo establecido en el Decreto N° 38715 en relación al uso de clasificaciones estadísticas para la ocupación y rama de actividad económica, y demás que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos como rector del Sistema de Estadística Nacional emita. |
| - El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. |  |  | 6- El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. |
| - Los Convenios Internacionales relacionados con la materia de Riesgos del Trabajo que ha suscrito el país, particularmente el *Convenio sobre Estadísticas del Trabajo*, 1985 (núm.160) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en su artículo 14, la obligación de los países miembros de compilar *estadísticas de lesiones profesionales de manera que representen al conjunto del país*, y en la medida de lo posible, las estadísticas de enfermedades profesionales.  Por su parte, estas estadísticas son de interés de diferentes instancias en el país, pues constituyen un insumo para el análisis de las situaciones que requieren una mejor regulación jurídica, la adopción de nuevas políticas y programas que brinden protección a los trabajadores, determinación de labores u ocupaciones que representan un mayor riesgo, garantizándoles una actividad remunerada digna a su condición de seres humanos, la prevención de las lesiones, accidentes, muerte y enfermedades laborales, entre otros.  Adicionalmente, esta información brindará elementos para la supervisión del seguro de riesgos del trabajo en cuanto a la siniestralidad y su relación con las tarifas autorizadas. |  |  | 7. Los Convenios Internacionales relacionados con la materia de Riesgos del Trabajo que ha suscrito el país, particularmente el *Convenio sobre Estadísticas del Trabajo*, 1985 (núm.160) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en su artículo 14, la obligación de los países miembros de compilar *estadísticas de lesiones profesionales de manera que representen al conjunto del país*, y en la medida de lo posible, las estadísticas de enfermedades profesionales.  Por su parte, estas estadísticas son de interés de diferentes instancias en el país, pues constituyen un insumo para el análisis de las situaciones que requieren una mejor regulación jurídica, la adopción de nuevas políticas y programas que brinden protección a los trabajadores, determinación de labores u ocupaciones que representan un mayor riesgo, garantizándoles una actividad remunerada digna a su condición de seres humanos, la prevención de las lesiones, accidentes, muerte y enfermedades laborales, entre otros.  Adicionalmente, esta información brindará elementos para la supervisión del seguro de riesgos del trabajo en cuanto a la siniestralidad y su relación con las tarifas autorizadas. |
| - En el Dictamen de la División de Asesoría Jurídica, PJD-SGS-009-2015 de 07 de setiembre de 2015, en relación con la posibilidad de requerir a la entidad de seguros de información agregada sobre siniestralidad riesgo del trabajo y ponerla a disposición del público indica: “*La información estadística requerida por el CSO[[2]](#footnote-2) sobre la materia de riesgos del trabajo, no es de carácter sensible, ni confidencial en lo que respecta a los parámetros e índices empleados para su medición y adicionalmente encuentra pleno respaldo jurídico pues constituye información de interés público e igualmente tiene por objetivo un fin público, distinto a cualquier actividad comercial o lucrativa y se sostiene en su adquisición en principios de respeto a la confidencialidad e intimidad*.”  Por otra parte, este dictamen establece que “*La jurisprudencia nacional ha sido congruente en sus votos al establecer que la información empleada con fines netamente estadísticos y sin irrespetar la privacidad e intimidad de los consumidores puede ser información pública…”.* Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo IV del Convenio de la OIT, debe prevalecer el respeto a la confidencialidad de los datos personales dentro el proceso de recopilación de información en materia de riesgos del trabajo. |  |  | 8- En el Dictamen de la División de Asesoría Jurídica, PJD-SGS-009-2015 de 07 de setiembre de 2015, en relación con la posibilidad de requerir a la entidad de seguros de información agregada sobre siniestralidad riesgo del trabajo y ponerla a disposición del público indica: “*La información estadística requerida por el CSO[[3]](#footnote-3) sobre la materia de riesgos del trabajo, no es de carácter sensible, ni confidencial en lo que respecta a los parámetros e índices empleados para su medición y adicionalmente encuentra pleno respaldo jurídico pues constituye información de interés público e igualmente tiene por objetivo un fin público, distinto a cualquier actividad comercial o lucrativa y se sostiene en su adquisición en principios de respeto a la confidencialidad e intimidad*.”  Por otra parte, este dictamen establece que “*La jurisprudencia nacional ha sido congruente en sus votos al establecer que la información empleada con fines netamente estadísticos y sin irrespetar la privacidad e intimidad de los consumidores puede ser información pública…”.* Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo IV del Convenio de la OIT, debe prevalecer el respeto a la confidencialidad de los datos personales dentro el proceso de recopilación de información en materia de riesgos del trabajo. |
|  |  |  | 9- De conformidad con lo que establece el artículo 2) del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública,* la reforma del acuerdo SGS-DES-O-021-2013 fue enviada en consulta a las compañías aseguradoras, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Salud Ocupacional, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el Ministerio de Salud, la UCAEP, el Consejo Nacional de Salarios, la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica y también fue publicada en La Gaceta N°22 del 02 de febrero de 2016. |
|  |  |  | 10- La Superintendencia recibió y analizó las observaciones realizadas por parte las entidades consultadas y, si correspondía, fueron incorporados los cambios en una nueva versión de la modificación, por lo que procede la emisión en firme del acuerdo de modificación del acuerdo SGS-DES-O-021-2013. |
| **DISPONE:** |  |  | **DISPONE:** |
| **Primero:** Agregar al cuadro dispuesto en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* la línea que se presenta a continuación:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | ***Información*** | ***Periodicidad*** | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** | | Estadísticas Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo | *Anual* | *3 meses después del cierre del año.* | En hoja electrónica (Excel), por correo electrónico, según formato establecido en el **Anexo *XX*** | |  |  | **Primero:** Agregar al cuadro dispuesto en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* la línea que se presenta a continuación:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | ***Información*** | ***Periodicidad*** | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** | | Estadísticas Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo | *Anual* | *3 meses después del cierre del año.* | En hoja electrónica (Excel), por correo electrónico, según formato establecido en el **Anexo *XX*** | |
| **Segundo:** Adicionar el Anexo XX al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”,*de la siguiente manera: |  |  | **Segundo:** Adicionar el Anexo XX al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”,*de la siguiente manera: |
| **ANEXO XX.**  **Remisión de Información Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo** |  |  | **ANEXO XX.**  **Remisión de Información Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo** |
|  | **1. INS**  El detalle requerido que debe contener la información estadística tiene inconsistencias con el formato que actualmente maneja el Instituto, las cuales se detallan de seguido.   1. Algunas de las variables solicitadas no son objeto de seguimiento por parte del INS, por lo cual no existe información histórica ni actual de las mismas. 2. Existen variables de las cuales se recopila información pero bajo una codificación o segregación distinta a la requerida. 3. La variable Rama de Actividad es utilizada bajo una versión distinta a la solicitada, la homologación de todas las actividades implica un arduo trabajo sobre todo para trasladar información histórica a la nueva versión (CIIU REV 4), versión que actualmente utiliza el INS (CIIU REV 3).   La información referente a la ubicación de la lesión si es almacenada pero no procesada bajo una codificación, de modo que la información histórica no se podría facilitar.  En el cuadro adjunto se muestra un resumen de las variables inconsistentes:   |  |  | | --- | --- | | **Variable** | **Condición** | | Rama de actividad | Utilizamos una codificación distinta, solicitan CIIU REV 4 y utilizamos el CIIU REV3. | | Grupo ocupacional | Utilizamos una codificación distinta. | | Forma del accidente | Utilizamos una codificación distinta. | | Naturaleza de la lesión | No se recopila la información. | | Agente material involucrado | Utilizamos una codificación distinta. | | Ubicación de la lesión | La información se encuentra en SIMA pero debe de codificarse según clasificación del OIT. | | Horas Trabajadas | No se recopila la información. | | Enfermedades Profesionales | No se utiliza esa codificación ni se cuanta con  la calidad de la información necesaria para realizar la respectiva homologación. | | Lugar del accidente | Se cuenta con la información según el detalle  requerido. | | Grupos de edad | Puede obtenerse agrupando las edades simples. | | Tamaño de empresa | Puede obtenerse creando rangos según cantidad de trabajadores. | | Tipo de discapacidad | Se cuenta con la información. | | Sexo | Se cuenta con la información. | | Sector institucional | Deben de segregarse los patronos del Sector Público en Gobierno Central  e Instituciones Autónomas. | | Provincia y Cantón | Se cuenta con la información. | | **1. Se acepta parcialmente**   * En cumplimiento de convenios internacionales y la legislación vigente en materia de estadísticas, tal como se justificó en los considerandos de este acuerdo, las entidades supervisadas que administren Riesgos del Trabajo deben presentar la información en el formato y las variables requeridas por la Sugese. * Según lo explicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: *“En la producción de las estadísticas oficiales se debe seguir un sistema normalizado de clasificaciones, por lo tanto se debe acatar lo establecido en el decreto N° 38715 en relación al uso de clasificaciones estadísticas para la ocupación y rama de actividad económica, y demás que el INEC como rector del Sistema de Estadística Nacional emita”.* Por lo tanto, las aseguradoras deben considerar la clasificación económica y de grupo ocupacional que indique dicha normativa. * El nuevo formato no es retroactivo y por lo tanto, no se deben reconstruir series históricas. * Dado que el INS debe modificar la forma en que recopila la información de Riesgos del trabajo y hacer cambios en sus clasificaciones se replantea el artículo tercero del acuerdo, con el fin de definir la forma y el plazo para la entrega de la información del 2015 y 2016 (Ver comentario 2). |  |
| **Tercero:** Adicionar al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* la siguiente disposición transitoria:  ***“Transitorio XX[[4]](#footnote-4):*** *Las entidades que a la fecha comercialicen el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo deberán entregar a la Superintendencia la información contenida en el Anexo XX para los años 2008, 2014 y 2015 en archivo de Excel, a más tardar el 30 de junio de 2016, posterior a esa fecha se remitirán las estadísticas de riesgos de trabajo según lo dispuesto en el artículo 2 de este acuerdo. Además, la entrega de la información correspondiente a diciembre de 2015 se debe hacer a más tardar el 30 de abril de 2016.”* | **2. INS** La redacción del artículo tercero del acuerdo a publicar es confuso pues señala que para las estadísticas del periodo 2008, 2014 y 2015 se deben entregar los datos en formato excel con plazo al 30-06-2016 y de seguido indica que los datos a diciembre de 2015 se deben entregar a más tardar el 30-04-2016. Es claro que por las razones identificadas anteriormente, no se posible remitir la información en el formato requerido, además de que se debe aclarar cuál es el plazo para la presentación de la información del periodo 2015. En este momento podemos entregar la información 2015 en el formato vigente del INS (diferente al requerido) el próximo 30-04-2016. | **2. Se acepta:** se modifica la redacción.  Se plantea que la información del 2015 y 2016 se puede entregar con el formato utilizado hasta la fecha por el INS y la del 2017 se debe entregar conforme lo establece el acuerdo en el artículo 2. Lo anterior le permitirá al INS realizar los cambios necesarios para que la información de Riesgos del Trabajo será obtenida conforme lo disponen los convenios internacionales y la normativa local.  Se actualiza la fecha de entrega de la información del 2015 y se establece la fecha de entrega de la información del 2016  Se elimina lo referente a la entrega de la información del 2008 y 2014, pues la información fue entregada por el INS, con los formatos utilizados hasta el momento, el 20 de noviembre de 2015, mediante oficio DSS-04476-2015 y complementada posteriormente con lo aportado mediante el DSS-00461-2016 del 28 de enero de 2016, | **Tercero:** Adicionar al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* la siguiente disposición transitoria:  ***~~“Transitorio XX[[5]](#footnote-5):~~*** *~~Las entidades que a la fecha comercialicen el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo deberán entregar a la Superintendencia la información contenida en el Anexo XX para los años 2008, 2014 y 2015 en archivo de Excel, a más tardar el 30 de junio de 2016, posterior a esa fecha se remitirán las estadísticas de riesgos de trabajo según lo dispuesto en el artículo 2 de este acuerdo. Además, la entrega de la información correspondiente a diciembre de 2015 se debe hacer a más tardar el 30 de abril de 2016.”~~*  ***“Transitorio XX[[6]](#footnote-6):*** *El Instituto Nacional de Seguros debe entregar a la Superintendencia la información del Seguro de Riesgos del Trabajo correspondientes al cierre de 2015 y de 2016, en archivo de Excel y utilizando el formato en el que la entidad entregó la información del periodo 2008-2014, a más tardar el 31 de mayo de 2016 y el 31 de marzo de 2017, respectivamente. Posterior a esa fecha se remitirán las estadísticas de riesgos de trabajo según lo dispuesto en el artículo 2 de este acuerdo.* |
| **Cuarto:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo. |  |  | **Cuarto:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo. |
| Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.” |  |  | Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.” |

1. Se consultó a las aseguradoras mediante [SGS-DES-O-1866-2015](http://intranet/sites/Sugese/ConsectivosOficios2015/SGS-DES-O-1866-2015.docx), CCSS [SGS-DES-O-1873-2015](http://intranet/sites/Sugese/ConsectivosOficios2015/SGS-DES-O-1873-2015.docx), CSO [SGS-DES-O-1867-2015](http://intranet/sites/Sugese/ConsectivosOficios2015/SGS-DES-O-1867-2015.docx), INEC [SGS-DES-O-1877-2015](http://intranet/sites/Sugese/ConsectivosOficios2015/SGS-DES-O-1877-2015.docx), MS [SGS-DES-O-1878-2015](http://intranet/sites/Sugese/ConsectivosOficios2015/SGS-DES-O-1878-2015.docx), UCAEP [SGS-DES-O-1876-2015](http://intranet/sites/Sugese/ConsectivosOficios2015/SGS-DES-O-1876-2015.docx), Consejo Nacional de Salarios [SGS-DES-O-1879-2015](http://intranet/sites/Sugese/ConsectivosOficios2015/SGS-DES-O-1879-2015.docx), AAP [SGS-DES-O-1871-2015](http://intranet/sites/Sugese/ConsectivosOficios2015/SGS-DES-O-1871-2015.docx), BCCR [SGS-DES-O-1868-2015](http://intranet/sites/Sugese/ConsectivosOficios2015/SGS-DES-O-1868-2015.docx). Adicionalmente, el proyecto de acuerdo se publicó en La Gaceta 22 de 02 de febrero de 2016. Solo se recibieron observaciones de los consultados directamente. [↑](#footnote-ref-1)
2. CSO: Consejo de Salud Ocupacional. [↑](#footnote-ref-2)
3. CSO: Consejo de Salud Ocupacional. [↑](#footnote-ref-3)
4. La numeración de este transitorio se efectuará en la versión definitiva. [↑](#footnote-ref-4)
5. La numeración de este transitorio se efectuará en la versión definitiva. [↑](#footnote-ref-5)
6. La numeración de este transitorio se efectuará en la versión definitiva. [↑](#footnote-ref-6)